



Ref. Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00646-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada Judicial de la parte demandante doctora **LISETH BENITEZ SIVA**, mediante memoriales presentados los días 11 de septiembre del 2020, 7 de abril de 2021, al correo del Juzgado, aporta publicación del emplazamiento del demandado **CARLOS ANDRES ZULETA GÓMEZ**, y solicita, solicita se le nombre curador ad-litem para su representación.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2021, aporta constancia de notificación personal enviada al correo electrónico del demandado aportada en la demanda carzugo1982@hotmail.com, con constancia de haber sido entregada, según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisado el expediente físico y digital, se percata el despacho que la dirección de correo electrónico se aportó en el acápite de notificaciones y fue aportada por el ejecutado en el formato visible 8 del proceso, y revisada la trazabilidad del envío aparece que fue entregado el **19 de mayo de 2021**.

Así las cosas, tenemos que el **BANCO BBWA CLOLOMBIA**, a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra el señor **CARLOS ANDRÉS ZULETA GOMEZ**.

Que por auto fechado **22 de octubre de 2018**, se libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCEINTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$23.333.336,00)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de \$1.719.492,00, por concepto de interés corriente más los intereses moratorios a partir del **16 de agosto de 2018**, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en el pagare No. **8860805**, con fecha de suscripción 15 de junio de 2017.



Que el demandado señor **CARLOS ANDRÉS ZULETA GOMEZ** se notificó por correo electrónico enviado el día **19 de mayo de 2021** a la dirección que fue suministrada en formulario de garantía del FNG aportado en la demanda, carzugo1982@hotmail.com, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2021, se encuentra notificado desde el día 24 de mayo de 2021.

Que al tenerse vencidos los términos legales, sin que la parte demandada hubiera propuesto excepciones, contestación o recurso, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso.

Adicionalmente, la doctora **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**, subrogado en este proceso, el 4 de agosto de 2021, presentó renuncia al poder con la debida comunicación al poderdante, resultando procedente lo solicitado. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS ANDRÉS ZULETA GOMEZ** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

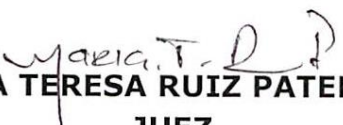
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.068
De fecha: 18 DE AGOSTO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 N° 16-40 4º Piso, Palacio de Justicia Torre B – PBX 2754780- ext. 1004



No. SC 5780 – 1



No. GP